REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCIÓN No. 832 DE 19

( )

29 OCT. 1996

Por la cual se otorga formalmente una Concesión Portuaria a la Sociedad *OLEODUCTO CENTRAL S.A. " OCENSA "* ubicado en el Municipio San Antero - Córdoba.

SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS en ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 6, 14 y Numeral 4 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991, Numeral 9 del Artículo 4 y Numeral 11 del Artículo 6 del Decreto Ley 2681 de 1991, Artículo 20 y 21 del Decreto 838 de 1992 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Doctora Elizabeth Rosana Salas Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.736.405 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 29.151 del Ministerio de Justicia, actuando como Apoderada Especial de la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, presentó ante la Superintendencia General de Puertos, mediante comunicación de fecha 10 de Octubre de 1995, radicada con el No.953379 el 10 de octubre 1995, una solicitud de Concesión Portuaria, para la ocupación en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, en la Costa del Mar Caribe, en jurisdicción del municipio de San Antero en el Departamento de Córdoba, para la construcción y operación de las instalaciones Costa Afuera de un nuevo Terminal Petrolero en Coveñas, destinado al cargue de crudo de exportación .

SEGUNDO. Que la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, es una persona jurídica de derecho privado y de carácter comercial, constituida como Sociedad Portuaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 01 de 1991 y el Título Sexto del Código de Comercio, tal como lo acredita con la copia de Escritura Pública de

Reforma de la Sociedad No.4516 del 19 de Septiembre de 1995, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio, el 16 de Diciembre de 1994, bajo el N°. 474030 del Libro IX, con Matrícula No. 626260, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal del 6 de Octubre de 1995.

TERCERO. Que mediante Resolución N° 623 del 26 de Agosto de 1996, la Superintendencia General de Puertos, aprobó la solicitud de concesión, presentada por la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*.

CUARTO. Que la citada resolución N° 623 del 26 de Agosto de 1996 fue comunicada a las autoridades a que se refiere el Inciso Segundo del Artículo Décimo de la Ley 01 de 1991 el día 29 de Agosto de 1996.

QUINTO. Que las autoridades competentes no presentaron oposición alguna a la resolución No 623 del 26 de Agosto de 1996, en los términos previstos en el Artículo 12 de la Ley 01 de 1991 y el Artículo 16 del Decreto 838 de 1992.

SEXTO. Que la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, puede continuar su trámite de Otorgamiento Formal de la Concesión Portuaria por haber cumplido con el prerrequisito para el Otorgamiento de la Concesión de Conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994, tal como lo acredita con la resolución No 952 del 31 de Agosto de 1995 por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. Que según los Artículos 14 de la Ley 01 de 1991 y 21 del Decreto 838 de 1992, en la Resolución de Otorgamiento Formal de la Concesión, deben igualmente indicarse los límites, las características físicas y las condiciones especiales de operación del puerto, así como el plazo para suscribir el contrato de concesión y los principales contenidos del mismo, regulados por el Artículo 23 del Decreto 838 de 1992.

OCTAVO. Que la Dirección de Planeamiento Portuario, a través de la División de Estudios, estudió, revisó y estableció un valor que por concepto de contraprestación debe pagar la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, por el uso y goce en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, de conformidad con la metodología

establecida en el Documento CONPES-DNP-2680-MINTRANSPORTE-UINF del 11 de Noviembre de 1993, adoptado mediante el Decreto 2688 del 30 de Diciembre de 1993, emitiendo el concepto técnico No DP-006-96, radicado con el No 963032 del 24 de Junio de 1996, el cual hace parte integrante de esta resolución.

NOVENO. Que mediante Acta del Comité para la Fijación de la Contraprestación y Tasa de Vigilancia, en reunión celebrada el 23 de Julio de 1996, se aprobó el valor de la contraprestación establecida para la Sociedad *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

DECIMO. Que mediante oficio radicado con el número 962075 del 7 de octubre de 1996, la Superintendencia General de Puertos, solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, concepto técnico para que determinara a que municipio pertenece la línea de playa.

UNDÉCIMO. Que mediante comunicaciòn número 16495 del 24 de octubre de 1996, el Instituto Geográfico Agustín codazzi, expresó lo siguiente "En respuesta a su consulta 962075 del 7 de octubre de 1996 referente a la localizaciòn municipal de la línea de playa comprendida entere los puntos de coordenadas planas, origen Bogotà, A=1.533.102 N y 821.482 E y B = 1.533.104 N y 821.332 E, le comunico que esta se encuentra situada en jurisdicciòn del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, de conformidad tanto con el lìmite predial como con el informe rendido por la comisiòn demarcadora del Senado de la República en diciembre de 1952.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN. Otorgar formalmente una Concesión Portuaria a la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, constituida mediante Escritura Pública de Reforma de la Sociedad No.4516 del 19 de Septiembre de 1995, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio, el 16 de Diciembre de 1994, bajo el N°. 474030 del Libro IX, con Matrícula No. 626260, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, del 6 de Octubre de 1995, para la ocupación en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, en la Costa del Mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo, en jurisdicción del Municipio de San Antero en el Departamento de Córdoba, para la construcción y operación

de las instalaciones Costa Afuera de un nuevo Terminal Petrolero en Coveñas, destinado al cargue de crudo de exportación.

ARTICULO SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN.

El área solicitada en Concesión por la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"* correspondiente a los bienes de uso público, donde se ubicarán las instalaciones costa afuera del nuevo terminal petrolero en Coveñas, comprende una línea de playa y una zona marítima adyacente a ésta, así:

Línea de Playa: De ciento cincuenta (150) mts de longitud, comprendida entre los puntos A (coordenadas 1'533.102 N y 821.482 E) y B (coordenadas 1'533.104 N y 821.332 E). La tubería submarina cruza esta línea de playa en el punto de coordenadas (1'533.061 N y 821.414 E).

Zona Marítima Adyacente: La zona marítima adyacente correspondiente al recorrido de la tubería, hasta llegar a la monoboya (TLU - Tanker Loading Unit), ubicada en las coordenadas X=1'541.726 (N) y Y=813.769 (E).

ARTÍCULO TERCERO.- DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE QUE SE OCUPARA CON LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ZONAS DE SERVICIOS.- Adyacente al sector de playa solicitada en concesión se encuentra, carretera San Antero-Tolú de por medio, el terreno donde se construirán las instalaciones terrestres del nuevo terminal petrolero. El terreno está ubicado en jurisdicción de los municipios de San Antero y Tolú, en proximidades de las cabeceras de los Corregimientos de El Porvenir y Coveñas, con una extensión aproximada de ochenta y cuatro (84) hectáreas, cuyo acceso se realiza a través de la carretera San Antero - Tolú, alinderadas así: El terreno está definido por un polígono irregular con orientación Sur Norte, que se delimita partiendo del vértice A y definido por las coordenadas X= 1'531.532 (N) y Y= 821.084 (E), calculadas sobre la plancha IGAC 3643-43 Bis a escala 1:100.000; hasta encontrar el vértice B localizado a una distancia de 108 metros en dirección Norte y que está determinado por las coordenadas X= 1'531.640 (N) y Y= 821.087 (E). De este punto y a una distancia de 26 metros en dirección Noreste se localiza el vértice C con coordenadas X= 1'531.654 (N) y Y= 821.109 (E). De este

punto y a una distancia de 125 metros en dirección Noreste se localiza el vértice D con coordenadas X= 1'531.768 (N) y Y= 821.160 (E). De este punto y a una distancia de 716 metros en dirección Norte encontramos el vértice E con coordenadas X= 1'532.479 (N) y Y= 821.243 (E). De este punto y a una distancia de 301 metros en dirección Noreste encontramos el vértice F con coordenadas X= 1'532.605 (N) y Y= 821.516 (E). De este punto y a una distancia de 497.7 metros en dirección Noreste encontramos el vértice G con coordenadas X= 1'533.087 (N) y Y= 821.392 (E), siguiendo 41 metros sobre la línea de costa con coordenadas X= 1'533.088 (N) y Y= 821.433 (E) encontramos el vértice H. De este punto y a una distancia de 480 metros en dirección Sur-Sureste encontramos el vértice I con coordenadas X= 1'532.623 (N) y Y= 821.553 (E). Continuando en sentido de las manecillas del reloj a una distancia de 135 metros en dirección Noreste se localiza el vértice J que tiene coordenadas X= 1'532.679 (N) y Y= 821.676 (E). De donde se llega al vértice K el cual se encuentra a una distancia de 31 metros dirección Este- Sureste con coordenadas X= 1'532.669 (N) y Y= 821.705 (E). A 14 metros se encuentra el vértice L en dirección Sureste con coordenadas X= 1'532.659 (N) y Y= 821.714 (E). De este punto y a una distancia de 1184 metros en dirección Sureste encontramos el vértice M con coordenadas X= 1'531.523 (N) y Y= 822.047 (E). A partir del vértice M en dirección Sureste y a una distancia de 493 metros se encuentra el vértice N con coordenadas X= 1'531.375 (N) y Y= 821.577 (E). A 69 metros en dirección Sur se encuentra el vértice 0, último punto de la poligonal que tiene coordenadas X= 1'531.306 (N) y Y= 821.571 (E), el cual cierra con el vértice A, punto inicial de partida para la alinderación siguiendo 537 metros en dirección Noreste.

ARTICULO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS.

A los terrenos de las instalaciones de la Sociedad Portuaria OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA" se tiene acceso por vía terrestre por la carretera San Antero - Santiago de Tolú.

ARTICULO QUINTO. -DESCRIPCIÓN DEL PUERTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A QUE SE DESTINARÁ.

5.1 CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO

5.1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO :

5.1.1.1. *Instalaciones Costa Afuera*: El proyecto de *OCENSA* consiste en la instalación de una nueva unidad de cargue de tanqueros (TLU2), ubicada al Oeste de la existente operada por *ECOPETROL* (TLU1), conectada al terminal en tierra por un nuevo oleoducto submarino de 42" de diámetro y 10.77 Kms de longitud. Esta nueva unidad será utilizada para cargar tanqueros entre 50.000 y 150.000 DWT, con una rata de cargue de hasta 60.000 barriles/hora. El oleoducto submarino y la nueva TLU son las únicas instalaciones que quedarán ubicadas en la zona de uso público, objeto de la solicitud de concesión portuaria.

5.1.1.2. *Instalaciones en Tierra :* En el terreno adyacente a la línea de playa, delimitado conforme al Artículo Tercero de la presente resolución, de propiedad de *OCENSA,* se construirá el nuevo sistema de almacenamiento conformado por tres (3) tanques con capacidad de 350.000 barriles nominales cada uno. Adicionalmente se utilizarán cuatro (4) tanques existentes que *OCENSA* adquirió a *ECOPETROL,* todos ellos de 350.000 barriles nominales, para llegar a una capacidad neta total de 2.450.000.000 barriles. (2450.000.

Las instalaciones en tierra incluirán una nueva trampa de raspadores para el oleoducto, nuevos prefiltros, un desaireador, nuevo sistema de medición de crudo y nuevas bombas de carga.

El flujo de crudo proveniente del oleoducto será filtrado, desaireado y medido antes de llegar a los tanques de almacenamiento. Para cada operación de cargue de los tanqueros que arribarán a la nueva instalación costa afuera, las bombas de carga enviarán el crudo de los tanques de almacenamiento, a intervalos regulares, a la nueva unidad de cargue de tanqueros (TLU2), a través del oleoducto submarino. La rata de entrega de crudo del terminal a la TLU alcanzará los 60.000 barriles/hora.

Para el manejo y disposición de aguas aceitosas, resultantes de una eventual contaminación de aguas superficiales o subterráneas con filtraciones de crudo en las áreas de los tanques, se adicionará un nuevo sistema de tratamiento en paralelo a los existentes del Distrito de Oleoductos DOL y del Oleoducto Colombia ODC, que constará de un separador API, sistemas desnatadores, separador CPI, piscina de retención y filtros de heno.

En cumplimiento a las disposiciones del convenio Marpol 73/78, este sistema de tratamiento de aguas aceitosas será diseñado de modo que el contenido de crudo en el agua no exceda de 15 ppm de hidrocarburo a la salida de los filtros de heno.

Las nuevas instalaciones serán protegidas por una ampliación del sistema integrado de agua de contra incendio del Terminal de Coveñas existente. Las actuales bombas de contra incendio tienen la suficiente capacidad para proteger las nuevas instalaciones. Adicionalmente se instalará un sistema de espuma de contra incendio para proteger los nuevos tanques de almacenamiento y los equipos.

Las instalaciones temporales necesarias para llevar a cabo la construcción del nuevo terminal petrolero serán las siguientes:

5.1.1.2.1. Un campamento que se localizará en un sitio cercano a las obras y que se construirá con materiales no inflamables.

5.1.1.2.2. Oficinas, en las que funcionará la residencia del proyecto.

5.1.1.2.3. Un almacén o bodega con capacidad adecuada para guardar equipo y herramienta principalmente.

5.1.1.2.4. Servicio de alcantarillado: Se instalarán dos tanques sépticos con su campo de infiltración. Cuando se terminen las obras se demolerán y rellenarán totalmente estos elementos.

5.1.1.2.5. Las instalaciones contarán también con servicio de energía a través de una planta eléctrica y con sistemas de comunicaciones.

5.1.1.2.6. Áreas de botaderos o de almacenamiento temporal de materiales de relleno.

5.1.1.2.7. Áreas para la disposición de desechos sólidos de las instalaciones.

Todas la instalaciones que conforman el terminal en tierra se ubicarán en el terreno de 84 hectáreas de propiedad de OCENSA y por tanto, ni el área ni las construcciones hacen parte de la solicitud de concesión.

5.1.1.3. *Características del Oleoducto Submarino*

El oleoducto submarino desde el terminal en tierra hasta la nueva TLU irá colocado sobre el lecho marino y su colocación se hará desde barcaza especializada. Tendrá un diámetro de 42" y una longitud aproximada de 11 Kms. La línea submarina finaliza en un múltiple de distribución PLEM (Pipe Line End Manifold) ubicado en el fondo del mar, del cual se desprenden las dos (2) mangueras submarinas flexibles de 24" que se conectan a la monoboya.

La tubería será de acero al carbón, lastrada con concreto y se protegerá de la corrosión externa por medio de un revestimiento en adición a un sistema de protección catódica; también será aislada eléctricamente de las instalaciones en tierra.

5.1.1.4. *Características de la Unidad de Cargue de tanqueros o monoboya:* es una estructura autoflotante que transfiere el flujo de la mangueras submarinas a las mangueras flotantes que van hacia el tanquero.

Está ubicada en posición fija por un grupo de cadenas de anclaje que adoptan una configuración de catenaria, con un tornamesa y un conjunto de articulación giratoria.

Se compone de dos partes principales: Una parte rotatoria (cuerpo de la boya) y una parte fija (la torre con el sistema de conexión de las cadenas de anclaje) conectadas entre sí por medio de un rodamiento especial. Interiormente la boya está dividida en cuatro compartimientos herméticos (con 50% de espuma) para asegurar su flotabilidad aún con el funcionamiento de sólo dos de ellos. Tienen también un acople giratorio a la tubería submarina y un mando a control remoto para accionar las válvulas submarinas del PLEM.

Forman parte integral de la monoboya los siguientes sistemas:

5.1.1.4.1. *Sistema de anclaje:* Un grupo de cadenas de amarre a manera de "piernas de anclaje" al fondo del mar, que adoptan configuración catenaria en su recorrido desde la monoboya hacia el lecho marino, van fijas a la boya y se agarran al fondo marino por anclas, estacas o pilotes.

5.1.1.4.2. *Sistema de amarre*: Consta del cabo de amarre y cadenas, por medio de los cuales se amarra el tanquero a la monoboya en forma segura. El cabo especial de amarre se denomina Hawser y permanece flotante mientras no está en uso, o sea mientras no esté amarrado a un buque.

5.1.1.4.3. *Mangueras debajo de la boya*: Son las mangueras submarinas transfieren el flujo del PLEM a los componentes sobre la monoboya. Estas mangueras tienen suficiente longitud para permitir holgura operacional a la boya.

5.1.1.4.4. *Mangueras flotantes:* Transfieren el flujo entre la monoboya y el múltiple del tanquero. Tienen la longitud suficiente para permitir la

conexión de cualquier buque, facilitando los giros y movimientos de la monoboya. Igualmente están provistas de válvulas de cierre rápido de "mariposa" en sus extremos y un dispositivo denominado "Short spoll" con una brida ciega en el tanquero. Estas mangueras tienen boyas de marcación en sus extremos.

5.1.1.4.5. *Múltiple final del oleoducto (PLEM):* Está conectado con bridas a las mangueras submarinas que están debajo de la monoboya. Sirve como anclaje final de la tubería submarina y es el enlace entre esta y las mangueras submarinas. El PLEM está anclado al fondo marino por medio de pilotes enterrados.

5.1.1.5. *Ayudas de Navegación de la Unidad de Cargue de Tanqueros*

5.1.1.5.1. *Señal Luminosa de la Boya:* Está constituida por una linterna marina de 150 mms, de color amarillo y colocada 3.0 metros por encima del techo de la boya. La unidad es a prueba de agua, cuenta con baterías recargables por medio de panel solar con especificaciones de luminosidad de 3 intermitencias (flashes) cada 5 segundos y visibilidad en los 360°, con alcance de 8 km. en condiciones atmosféricas normales.

5.1.1.5.2. *Señal Luminosa en las Mangueras Flotantes:* Existirá una luz cada 40 mts de manguera (conexión de mangueras) y se estima un largo total de manguera de 128 mts. La intermitencia será de 0.3 segundos prendida, por 0.7 segundos apagada.

5.1.1.5.3. *Radar Transponder*: La boya dispondrá de un radar transponder Racon, el cual se montará en el punto mas alto de la boya, utilizando un código morse en la señal que transmite. La alimentación de energía eléctrica que se requiere para su funcionamiento se hará por medio de un banco de baterías recargables a través de paneles de energía solar.

5.1.1.5.4. *Reflector de Radar:* La boya contará con un reflector de radar montado debajo del transponder, el cual facilita la identificación de la monoboya como " obstáculo en el agua" para la navegación.

5.1.1.6. *Descripción de la Operación de Tanqueros en el Sistema de Monoboya:*

Se describe en forma resumida la secuencia de operaciones regulares de transferencia de crudo del terminal de tierra al tanquero amarrado a la monoboya:

5.1.1.6.1. Previo al amarre del tanquero a la monoboya, se efectúa una inspección de seguridad industrial y control de contaminación a este, por parte de un Inspector calificado del Terminal si el tanquero cumple con las regulaciones del Terminal, este procederá hacia la monoboya.

5.1.1.6.2. El tanquero entra a la zona de amarre de la monoboya en contracorriente o contraviento.

5.1.1.6.3. Hay un límite de máxima fuerza del viento y condiciones de mar para no amarrar el tanquero, el cual está determinado por las características de diseño de la monoboya y las normas de operación del Terminal.

5.1.1.6.4. Una vez que el tanquero esté amarrado a la monoboya por su proa, en uno de sus costados, normalmente babor, se inicia la conexión de mangueras flotantes en el múltiple del buque, por personal del Terminal. En resumen esta operación consiste en:

5.1.1.6.4.1. Levante de las mangueras hacia la cubierta principal del buque por medio de su grúa o pluma.

5.1.1.6.4.2. Se colocan trincas para asegurar las mangueras flotantes y facilitar su conexión al múltiple del tanquero por medio de dispositivos especiales para conexión/desconexión rápida "camlocks".

5.1.1.6.4.3. Se abren los sistemas de paso de las mangueras, válvulas "mariposa" y las válvulas de acceso al múltiple, del tanquero.

5.1.1.6.4.4. Todos los pasos se reportan por radio al cuarto de control del Terminal.

5.1.1.6.4.5. Se revisa que no haya escapes en las conexiones de las mangueras en el múltiple del tanquero y en los componentes de la monoboya.

5.1.1.6.4.6. Al continuar con la transferencia, se realizan mediciones de cantidades transferidas en el barco y en tierra y se mantiene permanente monitoreo de las presiones en todo el sistema.

Terminada la transferencia programada, se efectúa la operación de cierre de válvulas y sistemas.

5.1.1.6.4.7. Se cierran las válvulas del múltiple del tanquero una vez se han parado las bombas de cargue en tierra y se han cerrado las válvulas de control hacia la monoboya.

5.1.1.6.4.8. Se despresurizan las líneas y se cierran las válvulas de las mangueras conectadas al múltiple y estas se desconectan.

5.1.1.6.4.9. Se desamarra el barco de la monoboya. El piloto práctico procede a sacar el tanquero de la zona de operación de la monoboya.

5.1.2. CLASE DE SERVICIO : Las instalaciones proyectadas serán de ***Servicio Privado,*** destinadas al manejo de crudo de exportación.

5.1.3. VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA : Los estimativos de crudo a movilizar ascienden a 350.000 barriles diarios. La conversión de barriles a toneladas métricas, teniendo en cuenta que la densidad del crudo que se manejará es de 36 API, que equivale a 0.844 kgs/litro, se realiza con base al siguiente cálculo:

1 barril = 42 galones x 3.78 litros = 158.76 litros (agua)

1 barril de crudo de 36 API=158.76 litros x 0.844 Kgs/ Litro=133.9 Kgs

1 tonelada métrica de crudo de 36 API = 7.4 barriles

Con este factor de conversión, el estimado a movilizar en toneladas métricas es de 48.649 tons diarias de crudo x 365 días = 11.756.885 ton/año.

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN DE TARIFAS. El Concesionario se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, la Tasa de Vigilancia vigente, y la Contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. El Concesionario constituirá las siguientes garantías, teniendo en cuenta que de acuerdo a la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, y mediante comunicación del 24 de julio de 1996, radicada con No. 962398 del 24 de julio de 1996, el valor estimado de las obras civiles para el cabal funcionamiento del puerto, es de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US$165.000.000).

Una vez aplicados los mecanismos que fije la Superintendencia General de Puertos para determinar el valor definitivo de las obras civiles, el concesionario deberá reajustar las cuantías de las pólizas de tal manera que cumplan con los porcentajes al efecto fijados.

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONCESIÓN. Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el Pago de la Contraprestación, Tasa de Vigilancia y el Mantenimiento de las Inversiones Portuarias, de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las Reglamentaciones Generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos, en cuantía del DOS punto CINCO por ciento (2.5%), del valor de las Inversiones para las obras que se autoricen realizar al Concesionario, o sea la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$4.125.000.00), sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término del contrato y Seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

7.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar al concesionario, o sea la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$4.125.000.00), El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

7.3. GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL. Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que El Concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. La cuantía es del DIEZ (10%) del valor total del contrato y sus adiciones, si ello ha sido procedente. El término de la garantía será igual al término de la duración de la concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación

deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO. Las garantías de que trata el presente Artículo, se constituirán por períodos de cinco (5) años y deberán prorrogarse en cada vencimiento, de manera tal que se garantice el término señalado respecto a cada una de ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía de que trata el numeral 7.1 y 7.2, de este Artículo serán otorgadas y deberán ser presentadas ante la Superintendencia General de Puertos una vez quede ejecutoriada la resolución de Otorgamiento Formal de la Concesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 708 de 1992.

La garantía de que trata el numeral 7.3 de este Artículo, deberá ser presentada ante la Superintendencia General de Puertos dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato Estatal de Concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTRAPRESTACIÓN. Por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, con base en un período de Veinte (20) años, pagará la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$3.081.481.62) a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del correspondiente contrato de concesión, y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago; o Veinte (20) cuotas de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$412.545.00) y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas. El 80% le corresponde a la Nación y el 20% al Municipio de San Antero (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Por Vigilancia Ambiental pagará veinte (20) cuotas anuales de TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$32.000).

ARTICULO NOVENO.- REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDADES. La Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá dar estricto cumplimiento a las

recomendaciones y requerimientos formulados por la Corporación Nacional de Turismo de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección General Marítima, de acuerdo con lo estipulado en los Considerandos y Artículos Séptimo, Octavo y Noveno respectivamente de la resolución 623 del 26 de Agosto de 1996.

ARTICULO DÉCIMO.- CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN. Conforme a lo estipulado en el Inciso Segundo del Artículo 21 del Decreto 838 de 1992, la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, y la Superintendencia General de Puertos, en representación de la Nación, suscribirán el correspondiente Contrato Estatal de Concesión Portuaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución, o antes a condición que se haya cumplido con la totalidad de los requerimientos formulados en la Resolución 623 del 26 de Agosto de 1996, expedida por la Superintendencia General de Puertos y los contenidos en la presente Resolución.

Será requisito indispensable para la suscripción del correspondiente Contrato Estatal de Concesión encontrarse debidamente aprobadas las Garantías de que tratan los Numerales 7.1 y 7.2 del Artículo Séptimo de la presente Resolución, por parte de la Superintendencia General de Puertos, así como, acreditar la capacidad para suscribir el contrato, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que para el efecto se allegue.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PLAZO Y REVERSIÓN EN FAVOR DE LA NACIÓN. El plazo de la Concesión que se otorga en virtud de la presente Resolución, es por el término de **Veinte (20) años** contados a partir de la fecha de suscripción del correspondiente Contrato de Concesión, prorrogables por períodos hasta de Veinte (20) años más y así sucesivamente, conforme a lo preceptuado en el Artículo 8° de la Ley 01 de 1991. Todas las construcciones autorizadas por la Superintendencia General de Puertos en el correspondiente Contrato de Concesión Portuaria, levantadas en las zonas de uso público determinadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, revertirán gratuitamente por el concesionario a la Nación - Superintendencia General de Puertos, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. En el contrato se estipulará la forma y los mecanismos en que se hará efectiva esta disposición.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS. La totalidad de los documentos que presente la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, en desarrollo del trámite de la Concesión

Por la cual se otorga una Concesiòn Portuaria a la Sociedad "*OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA*" ubicado en el Municipio de San Antero - Córdoba.

que por esta resolución se otorga, deberán acompañarse en idioma castellano. Para que los documentos expresados en otro idioma distinto al castellano puedan ser apreciados, es requisito indispensable su traducción oficial.

Igualmente, todos los estudios necesarios para el desarrollo del Puerto deben ser directamente contratados por la Sociedad Portuaria en cuestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GASTOS. La Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"*, deberá cubrir la totalidad de los gastos notariales y de registro en que se incurra por concepto de la protocolización, mediante Escritura Pública, del Contrato de Concesión Portuaria respectiva, en el cual debe determinarse con toda claridad los bienes inmuebles de uso público.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la Sociedad Portuaria *OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"* o, en su defecto, por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente General de Puertos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso y se comunicara al Ministerio del Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, a los 29 OCT. 1996

JUAN CARLOS ALDANA ALDANA
Superintendente General de Puertos

Copia : Dirección de Planeamiento Portuario
Dirección Técnica
Oficina Jurídica
División Financiera y de Presupuesto
Expediente

ODB/ hcmr
otocensa